

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BBVA FACTORING E.F.C. S.A.

TITULO I

Constitución, denominación, domicilio, objeto y duración de la sociedad

Artículo 1º.- La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas, por la Ley 3/1994, de 14 de abril y por el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º.- La Sociedad se denominará BBVA Factoring E.F.C. S.A.

Artículo 3º.- La Sociedad fija su domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia nº 25, quedando el Consejo de Administración facultado para modificarlo cuando lo estime conveniente, así como para crear, trasladar y suprimir Sucursales, Agencias, Delegaciones o representaciones en cualquier parte del territorio español, así como en el extranjero, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

Artículo 4º.- El objeto social lo constituye la realización de operaciones de factoring con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que le sean cedidos.

Artículo 5º.- La Sociedad tendrá una duración indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones cuando, tras su constitución por escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, haya sido inscrita en el Registro Administrativo especial exigido para esta clase de Sociedad.

TITULO II

Capital social. Acciones

Artículo 6º.- El capital social se fija en VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO, totalmente suscrito y desembolsado, representado por SIETE MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES acciones nominativas, de tres euros con sesenta y un céntimos de euro de valor nominal cada una, con numeración correlativa del uno al siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres, ambos inclusive, constituyendo todas ellas una única clase con idéntico contenido de derechos.

Las acciones figurarán en un libro registro, que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de la acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los resguardos provisionales que se expidan de las acciones contendrán las mismas menciones que éstas, si bien deberán revestir necesariamente forma nominativa.

TITULO III

Régimen administrativo.-

Capítulo 1º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- El gobierno, administración y representación de la Sociedad están encomendados a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo 2º.- DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 8º.- La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos, adoptados válidamente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, disidentes y a los que se hayan abstenido

de votar. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos por la Ley.

Artículo 9º.- Será Presidente de la Junta General de accionistas el del Consejo de Administración, o en su defecto, el Vicepresidente. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración. En ausencia de los nombrados Presidente y Secretario, constituirán la mesa las personas designadas a tal efecto por los asistentes a la respectiva Junta.

Artículo 10º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Artículo 11º.- La Junta General ordinaria deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre aplicación del resultado. Deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que por razón de los asuntos del orden del día sea exigido por la normativa vigente un plazo mayor para la convocatoria.

Artículo 12º.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria, pudiendo ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta con los requisitos de publicidad y plazo expresados en el artículo 11º.

Artículo 13º.- En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, no se podrán conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria.

Artículo 14º.- Podrán asistir a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Accionistas, con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 15º.- La Junta General de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 16º.-

1.-- Para que la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como la disolución de la Sociedad por acuerdo de la Junta General, salvo los supuestos del apartado segundo siguiente, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

2.- En los supuestos en los que la disolución de la Sociedad tenga como causa algunas de las siguientes: 1) la conclusión de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento o 2) por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social o 3) por reducción del capital social por debajo del mínimo legal o 4) por cualquier otra causa establecida en los Estatutos Sociales, los quorums de constitución de la Junta serán los establecidos en el artículo 15º.

Artículo 17º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 18º.- En las Juntas Generales cada acción tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en un Libro de Actas. Dichas Actas, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

Capítulo 3º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19º.- El gobierno, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades privativas de la Junta General de Accionistas, se encomienda al Consejo de Administración, actuando colegiadamente, el cual estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez. Para ser administrador no será necesario ser accionista. La duración en el cargo de los miembros que constituyen el Consejo de Administración será de cinco años. No obstante, transcurrido dicho plazo, podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

En su elección se habrá de tener en cuenta que no incurran en incompatibilidad ni prohibición legal ni estatutaria y, en especial, las de la Ley 25/83 de 26 de diciembre y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 20º.- Especialmente corresponde al Consejo de Administración y sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones establecidas en el artículo 19º:

- a) Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, pignorar y gravar toda clase de bienes inmuebles o muebles, títulos, valores y derechos reales o personales de cualquier índole y realizar con relación a todos los bienes y derechos citados cualesquiera actos y contratos civiles o mercantiles, de administración y pleno dominio, sin excepción alguna, incluso la modificación y cancelación de hipotecas y de cualesquiera derechos reales.
- b) Dar y recibir dinero a préstamo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 26/1988 de 29 de junio sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y disposiciones concordantes.
- c) Representar a la Sociedad ante el Estado, las corporaciones públicas, autoridades, sociedades y particulares, Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales.
- d) Transigir sobre bienes y derechos y someter a la decisión de árbitros de derecho o equidad cuantas cuestiones y diferencias sean susceptibles de estos procedimientos.
- e) Otorgar la firma social y la representación de la Sociedad a favor de cualesquiera personas, delegando las facultades que en cada caso estime oportunas.
- f) Resolver sobre nombramientos y ceses del personal.
- g) Fundar y constituir sociedades y empresas relacionadas con el objeto social.
- h) Conferir poderes con las facultades que considere convenientes y estén comprendidas entre las que al propio Consejo corresponden.

Artículo 21º.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno un Presidente y uno o varios Vicepresidentes por el tiempo y con las atribuciones que el propio Consejo determine.

También podrá designar de entre sus vocales un Secretario salvo que el propio Consejo acuerde encomendar las funciones de este cargo a persona distinta de sus vocales.

Artículo 22º.- El Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes podrán delegar permanentemente, en todo o en parte, sus facultades salvo la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General u otras facultades que ésta le conceda, a no ser que fuera expresamente autorizado por ella.

Artículo 23º.- El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o también cuando de éste lo soliciten la mayoría de los Consejeros.

Artículo 24º.- El Consejo de Administración no puede tomar acuerdo alguno sin que estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. La representación, especial para cada sesión, estará limitada a una sola en favor de cada vocal presente, que no podrá tener más de dos votos comprendido el propio.

Artículo 25º.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes o representados.

Artículo 26º.- Las actas de las sesiones del Consejo se autorizarán con las firmas del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. Iguales requisitos se observarán en las certificaciones que de ellas se expidieren.

TITULO IV

Cuentas anuales y aplicación del resultado

Artículo 27º.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el uno de enero y cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Artículo 28º.- Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los Administradores.

Artículo 29º.- Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por el o los Auditores de cuentas designados a tales efectos por la Junta General de accionistas, siempre que se den los supuestos legalmente establecidos para que dichas cuentas deban ser sometidas a auditoría.

Los Auditores de cuentas dispondrán como mínimo del plazo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas, firmadas por los administradores, para presentar su informe sobre las mismas.

TITULO V

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 30º.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en la legislación vigente o por acuerdo de la Junta General de

accionistas. En caso de disolución, salvo acuerdo en contrario de la Junta General, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de administradores fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad y asegurados en debida forma los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.